



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8270 DE 2011
(Junio 28 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Barranquilla”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) cargos de Juez Adjunto, cada uno con un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, para los Juzgados Laborales de Barranquilla, Pilotos de Oralidad, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Diez, Once, Doce, Trece, Catorce y Quince Laborales de Barranquilla, Pilotos de Oralidad, y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las asignaciones, rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la asignación o rotación de un despacho judicial, a este se le establecerá un código de identificación acorde, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.



ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado de Descongestión para cada uno de los quince (15) Juzgados Laborales de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente de Circuito Nominado de Descongestión para cada uno de los Juzgados Diez, Once, Doce, Trece, Catorce y Quince Laborales de Barranquilla, Pilotos de Oralidad.

Capítulo III EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dos (2) cargos de Profesional Universitario grado 14, quienes deberán ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los Juzgados Laborales de Barranquilla.

Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos y para cada uno de los Sustanciadores de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos, los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores Adjuntos, los nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.
- c. Los Sustanciadores y Escribientes de Descongestión, los nombrará cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos beneficiarios, respectivamente.
- d. Los Profesionales Universitarios grado 14, los nombrará el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de los estándares de rendimiento establecidos para los cargos creados por este Acuerdo permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de las medidas adoptadas; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, cada Juez Titular de los Juzgados Laborales de Barranquilla, reportará la gestión judicial del cargo de Sustanciador de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8211 de junio 14 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb